



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 271 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Decreto N° 00137

Junio 01 de 2020

Por Medio del Cual se Adoptan Instrucciones, actos y ordenes Para la Ejecución de las medidas Contempladas en el Decreto Nacional Número 749 de 2020 en el Municipio de Sabana de Torres.

El Alcalde Municipal de Sabana de Torres, Santander en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 315 de la C.N. y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y;

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2.- Que el artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente dispone esta norma que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

3.- Que el Artículo 598 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

4.- Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal

despachocalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 272 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales. (La negrilla fuera del texto original)."

- 5.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
6. - Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.



Más Por Sabana
 José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
 Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
 Teléfono: 6293357 - 3508330178
 Palacio Municipal "José María Torres"
 www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 273 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos. (Negrillas fuera del Texto Original).

7. - Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 274 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

8.- Que igualmente el Artículo 288 de la Constitución Nacional, dispone que: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

9.- Que por su parte el Artículo 296 de la Constitución Política señala que: Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

10.- Que el Artículo 315 de la Constitución Nacional, consagra las atribuciones del Alcalde y precisa: Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

11. - Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander

Despacho Alcalde Municipal

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 275 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

12.- Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

13.- Que la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, dispone en el Parágrafo Primero del Artículo Primero que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

14.- Que en el Artículo Tercero de la Ley 1523 de 2012 se contemplan los Principios Generales que orientan la Atención del Riesgo y en el numeral 2 se consigna: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

15.- Que por su parte el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

16.- Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.



Más Por Sabana

José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
 despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 276 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

17.- Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, igualmente podrá ser prorrogada.

18.- Que mediante Decreto No 0192 de Marzo 13 de 2020, el Gobernador de Santander, declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento de Santander, hasta el 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto No 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 2019 y se ordena su implementación.

19.- Que mediante Decreto Número 075 de 2020, este despacho Declara la emergencia sanitaria en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

20.- Que mediante Decreto No 082 de Marzo 20 de 2020 modificado por el Decreto No 087 de marzo 24 de 2020 se Declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, Santander.

21. - Que mediante Decreto Número 134 de mayo 29 de 2020, este despacho, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución Número 844 de mayo 26 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria en el Municipio de Sabana de Torres, Santander hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

22. - Que mediante Decreto No 749 de Mayo 28 de 2020, el Presidente de la República imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y en la parte motiva se señala:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:



Más Por Sabana
 José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
 Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
 Teléfono: 6293357 - 3508330178
 Palacio Municipal "José María Torres"
 www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 277 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

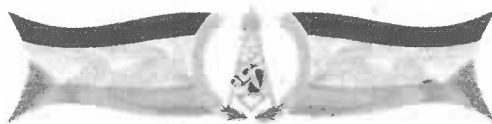
Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

23.- Que mediante Decreto Número 749 de mayo 28 de 2020 el Presidente de la República imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del Decreto Número 749 de 2020.

24.- Que a efectos de garantizar el cumplimiento de la Orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio impuesto por el Presidente de la República y adoptado en el Municipio de Sabana de Torres se hace necesario modificar las medidas adoptadas para regular la circulación excepcional de personas en el Municipio de Sabana de Torres.

En mérito de lo expuesto se,



Más Por Sabana

José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 279 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

a las personas que estén por fuera del día habilitado, de lo contrario serán aplicadas las sanciones respectivas

Parágrafo Tercero. - Los establecimientos dedicados al comercio al por mayor, al por menor, los centros comerciales, las tiendas, supermercados, micro mercados y grandes superficies en ningún caso podrán superar el aforo del 30% de su capacidad total.

Parágrafo Cuarto. - Se exceptúa del Pico y cédula establecido en este Decreto, las personas que deban salir de su vivienda para recibir las ayudas humanitarias que se hagan por las autoridades del Orden Nacional, Departamental y Municipal, cuya entrega se programen dentro del Municipio de Sabana de Torres. Esta autorización será vigente únicamente para la persona que se identifique como beneficiario de la ayuda humanitaria y por el tiempo estrictamente necesario para recibirlo y volver a su vivienda.

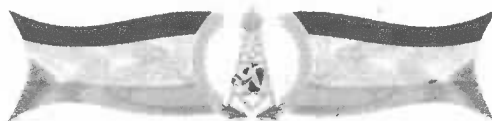
Artículo Tercero. – Actividad Física. De conformidad con lo previsto en el Numeral 35 del artículo 3 del Decreto Nacional N° 749 de 2020. se permitirá la realización de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, esta actividad no estará sujeta al pico y cédula, se adelantará con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, de acuerdo con las siguientes condiciones:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana.



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 278 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

DECRETA:

Artículo Primero. - Objeto. - El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la aplicación del Decreto Nacional N° 749 del 28 de mayo de 2020, especialmente en lo referente al abastecimiento, el uso de los servicios financieros, las actividades deportivas, y la apertura de los sectores, siguiendo los protocolos de bioseguridad de la Resolución Número 666 de 2020 y demás Protocolos de Bioseguridad aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo Segundo. - Pico y Cedula.- Adoptar la Medida de Pico y Cédula para la Circulación Excepcional en el Municipio de Sabana de Torres- Santander mientras esté vigente la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, en tal sentido, en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, se podrá circular para la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población así como para acceder a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, previsto como excepción a la medida de aislamiento del Gobierno Nacional en el numeral 2 y 27 del artículo 3 del Decreto Presidencial No. 749 de 2020, o en la norma que la modifique o adicione, conforme las siguientes previsiones:

El Pico y Cédula se aplicará bajo la modalidad de día par o impar de Lunes a Viernes, entre las 5:00 a.m. y hasta las 8:00 p.m., y los sábados entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m., teniendo en cuenta el día del calendario. Las personas cuyo último número de cédula termine en 0,2,4,6 y 8 podrán salir los días de calendario par. Las personas cuyo último número de la cedula termine en 1,3,5,7 y 9 podrán salir los días de calendario impar.

Parágrafo primero: Los sábados a partir de las 6:00 pm y hasta las 5:00 am del siguiente día hábil siguiente, NO se podrán realizar en forma personal o presencial las actividades de abastecimiento, adquisición y pagos de bienes o servicios y actividades físicas y de ejercicio al aire libre, ÚNICAMENTE se desarrollarán mediante domicilios y/o plataformas virtuales.

Parágrafo Segundo. - Los administradores o propietarios de los establecimientos de comercio implementarán los medios o mecanismos para que sus empleados no atiendan



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander

Despacho Alcalde Municipal

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 280 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Al momento de ejercer la actividad física se debe portar el documento de identidad, así como los elementos de protección como tapabocas, guantes, sudadera o pantalón largo, buzo o camiseta manga larga, gorra, hidratación e implementos deportivos individuales y kit sanitario (Gel antibacterial o alcohol y toalla individual).

Parágrafo Primero. - Las actividades físicas permitidas consisten en: 1. Caminar. 2. Trotar. 3. Correr. 4. Montar bicicleta. 5. Patinar. Y cualquier tipo de actividad física individual.

Parágrafo Segundo. - Todas las actividades enlistadas en el Parágrafo Primero deben realizarse de manera individual, se prohíbe la realización de actividades grupales, colectivas o por equipos.

Artículo Cuarto. – Ejecución de Obras de Construcción. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional No 749 de 2020 y mediante el cual el Gobierno Nacional permite el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, se ordena que se dé estricto cumplimiento de la Resolución No 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y demás protocolos de bioseguridad que para el sector específico determine el Ministerio de salud y Protección Social.

Parágrafo Primero. - Para la reactivación de la ejecución de obras de construcción, el responsable de la obra deberá presentar el protocolo de bioseguridad junto con la documentación e información relacionada en la Resolución N° 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.

Las empresas del sector construcción podrán iniciar labores, una vez se haya verificado que el Protocolo de Bioseguridad presentado a la Alcaldía, cumple los requerimientos exigidos por el Gobierno Nacional, mediante decisión adoptada por el Secretario de Planeación Municipal de Sabana de Torres.



Más Por Sabana

José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 281 de 288
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Parágrafo Segundo. - La reactivación de obras de construcción sin que medie la verificación por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio al protocolo de bioseguridad para el inicio de labores, junto con el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Número 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social acarrearán las sanciones legales correspondientes.

Parágrafo Tercero. - Del cumplimiento del protocolo de Bioseguridad presentado se hará seguimiento según el artículo 4 de la Resolución N° 666 de 2020 por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sabana de Torres, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Desarrollo e Industria.

En caso de que se evidencie el incumplimiento del protocolo de bioseguridad se avisará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo Quinto. – Ejecución de Actividad de Manufactura. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional No 749 de 2020 y mediante el cual el Gobierno Nacional permite el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio, se ordena que se dé estricto cumplimiento de la Resolución N° 675 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el Manejo y Control del Riesgo del Coronavirus Covid-19, en la Industria Manufacturera.

Parágrafo Primero. - Para la reactivación de esta actividad económica por el Representante legal o responsable de la ejecución de la actividad se deberá presentar el protocolo de bioseguridad junto con la documentación e información relacionada en la Resolución N° 675 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.

Junto con el protocolo se debe anexar el registro de la empresa incluyendo certificado de existencia y representación legal, matrícula mercantil, listado e identificación de empleados con determinación de roles y responsabilidades, junto con la evaluación de las



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 282 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

condiciones de seguridad de los mismos, medidas de supervisión, medidas de control, uso de áreas comunes, control de baños, vestíbulos, áreas de descanso, uso de elementos de protección, mantenimiento y desinfección de elementos de protección personal y vehículos automotores, plan de comunicación, señalización de medidas de prevención, acciones frente a un caso sospechoso, matriz de riesgo, aprobación del protocolo por parte de la ARL, así como todas las disposiciones dadas en la Resolución N° 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las empresas del sector manufacturero o el responsable de esta actividad podrán iniciar labores, una vez se haya verificado que el Protocolo de Bioseguridad presentado a la Alcaldía, cumple los requerimientos exigidos por el Gobierno Nacional, mediante decisión adoptada por el Secretario de Desarrollo e Industria de Sabana de Torres.

Parágrafo Segundo. - La reactivación de actividades de manufactura sin que medie la verificación por parte de la Secretaría de Desarrollo e Industria del Municipio al protocolo de bioseguridad para el inicio de labores, junto con el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Número 675 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social acarreará las sanciones legales correspondientes.

Parágrafo Tercero. - Del cumplimiento del protocolo de Bioseguridad presentado se hará seguimiento según el artículo 2 de la Resolución N° 675 de 2020 por parte de la Secretaría de Desarrollo e Industria del Municipio de Sabana de Torres.

En caso de que se evidencie el incumplimiento del protocolo de bioseguridad se avisará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias

Artículo Sexto. - Las demás personas a quienes para el ejercicio de actividad se les confiera por el Gobierno Nacional derecho a la circulación, habrán de acatar y cumplir los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales habrán de ser presentados ante la Alcaldía Municipal para su correspondiente verificación., Estas son algunas de las obligaciones que se debe cumplir:



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 1	Página 283 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

A cargo del empleador o contratante

Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en los protocolos.

Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo

Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.

Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.

Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.

Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 284 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

A cargo del trabajador.

Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.

Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.

Medidas Adicionales:

Tomar la temperatura al ingreso del lugar de trabajo.

Distancia mínima de 2 metros entre trabajadores.

Uso de tapabocas.

Protección de barrera para el rostro.

Adopción de turnos flexibles para evitar aglomeraciones

Disponer de espacios para lavado de manos, así como jabón y antibacterial.

Implementar una estrategia de comunicación interna para promover medidas sanitarias en la empresa y en el hogar.

Parágrafo. - Del cumplimiento del protocolo de Bioseguridad presentado se hará seguimiento según el artículo 4 de la Resolución N° 666 de 2020 por parte de la Secretaria correspondiente del Municipio de Sabana de Torres, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Desarrollo e Industria.

En caso de que se evidencie el incumplimiento del protocolo de bioseguridad se avisará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
 Departamento de Santander
 Despacho Alcalde Municipal
 despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 286 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

El tapaboca es de uso obligatorio en el espacio público, al interior de las empresas y lugares de trabajo y en el transporte público.

Artículo Séptimo. - Remítase copia de este acto administrativo al Comandante de la Estación de Policía y a la Inspectora Municipal de Policía para lo de su competencia.

Artículo Octavo. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS
 Alcalde Municipal

	Nombres y Apellidos	Firma	Fecha
Proyectó y Elaboró	Eduar Chacón Quintero		01-Junio-2020
Revisó	Eduar Chacón Quintero		01-Junio-2020
Aprobó	José Ariel Rivera Arciniegas		01-Junio-2020

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Más Por Sabana
 José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
 Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
 Teléfono: 6293357 - 3508330178
 Palacio Municipal "José María Torres"
 www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 286 de 286
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Constancia Secretarial. - El Decreto N°00137 de 2020, Por Medio del Cual se Adoptan Instrucciones, actos y ordenes Para la Ejecución de las medidas Contempladas en el Decreto Nacional Número 749 de 2020 en el Municipio de Sabana de Torres, se publicó en la Cartelera Oficial de la Alcaldía Municipal el día primero (1) de junio de Dos Mil Veinte (2020).


Esilda Andrea Orjuela Sánchez
Secretaria Ejecutiva de Despacho



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co